



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**

# **SELECCIÓN JURÍDICA UAM**

## **SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

(Jurisprudencias, tesis aisladas, acciones de  
inconstitucionalidad y controversias constitucionales)

**17 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**OFICINA DEL ABOGADO GENERAL**

## CONTENIDO

No. de Registro/Síntesis de rubro	Pág.
<b>Tesis</b>	
<b>2023555</b> El convenio de prestación de servicio social educativo celebrado entre el Consejo Nacional de Fomento Educativo y un prestador de servicio social, es idóneo para acreditar una relación distinta a la laboral conforme al Reglamento para la Educación Comunitaria.	3
<b>2023575</b> La personalidad del apoderado del quejoso, reconocida en un auto de la presidencia de un tribunal colegiado de circuito, no debe desconocerse en la resolución definitiva del amparo, aun cuando no se le haya reconocido en el juicio laboral de origen.	5

Undécima Época

Núm. de Registro: **2023555**

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Materia(s): Tesis Aislada (Laboral)

Tesis: (IV Región)1o.2 L (11a.)

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL EDUCATIVO. EL CELEBRADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO (CONAFE), DERIVADO DEL REGLAMENTO PARA LA EDUCACIÓN COMUNITARIA, ES IDÓNEO PARA ACREDITAR UNA RELACIÓN DISTINTA A LA LABORAL.**

Hechos: En un juicio laboral una persona demandó del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), el pago de la indemnización constitucional y diversas prestaciones, derivado del despido injustificado del que dijo fue objeto. Por su parte, el organismo demandado negó la relación laboral y argumentó que conforme al Reglamento para la Educación Comunitaria, celebró con el actor un convenio de prestación de servicio social educativo, el cual no exhibió. La Junta declaró procedente la acción y condenó al pago de las prestaciones reclamadas; determinación contra la cual el demandado promovió juicio de amparo directo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el convenio de prestación de servicio social educativo celebrado entre el Consejo Nacional de Fomento Educativo y un prestador de servicio social, con base en el Reglamento para la Educación Comunitaria, es idóneo para acreditar una relación distinta a la laboral.

Justificación: Lo anterior es así, pues el convenio referido, elaborado conforme al Reglamento para la Educación Comunitaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1981, al ser un documento que contiene datos respecto de los que no hay duda ni discusión porque se suscribe con voluntarios (jóvenes interesados en continuar con sus estudios) para que presten un servicio social en comunidades rurales e indígenas marginadas y con rezago social, en el marco de programas para el desarrollo de la educación del país en esas zonas, y a pesar de que por dicho servicio se les entregue una contraprestación monetaria, es idóneo para acreditar que la relación con aquéllos es distinta a la laboral.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.**

Amparo directo 316/2020 (cuaderno auxiliar 171/2021) del índice del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE). 31 de mayo de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Ingrid Jessica García Barrientos, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos de los artículos 26, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta

la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales. Secretaria: Karen Yunis Escobar.

Enlace:

[https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Te sis%20%20publicadas%20el%20viernes%2017%20de%20septiembre%20de%202021.%20Todo&TA\\_TJ=0&O rden=3&Clase=DetalleSemanarioBL&Tablero=&NumTE=32&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=1&SemanaId=202137&ID=2023555&Hit=25&IDs=2023560,2023559,2023558,2023556,2023555,2023553,2023552,2023551,2023550,2023549,2023547,2023546&Epoca=-100&Anio=-100&Mes=-100&SemanaId=202137&Instancia=-100&TATJ=0#](https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Te sis%20%20publicadas%20el%20viernes%2017%20de%20septiembre%20de%202021.%20Todo&TA_TJ=0&O rden=3&Clase=DetalleSemanarioBL&Tablero=&NumTE=32&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=1&SemanaId=202137&ID=2023555&Hit=25&IDs=2023560,2023559,2023558,2023556,2023555,2023553,2023552,2023551,2023550,2023549,2023547,2023546&Epoca=-100&Anio=-100&Mes=-100&SemanaId=202137&Instancia=-100&TATJ=0#)

Undécima Época  
Núm. de Registro: **2023575**  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Materia(s): Tesis Aislada (Laboral)  
Tesis: (IV Región)1o.4 L (11a.)

**PERSONALIDAD DEL APODERADO DEL QUEJOSO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN MATERIA LABORAL. NO DEBE DESCONOCERSE AL RESOLVER, AUN CUANDO NO SE LE HAYA RECONOCIDO EN EL JUICIO DE ORIGEN, SI EN AUTO DE PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SE LE RECONOCIÓ.**

Hechos: En un juicio de amparo directo el suscriptor de la demanda se ostentó como apoderado del quejoso, carácter que no le fue reconocido en el juicio laboral de origen, porque la autoridad responsable consideró que su firma no coincidía con la de la carta poder exhibida para acreditar su personalidad; sin embargo, ésta le fue reconocida en auto de presidencia del Tribunal Colegiado de Circuito con el mismo documento.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la personalidad del apoderado del quejoso, reconocida en auto de presidencia del Tribunal Colegiado de Circuito, no debe desconocerse al resolver, porque se dejaría en estado de indefensión al quejoso que es representado y que obtuvo una situación favorable con ese proveído.

Justificación: Lo anterior es así, pues aun cuando la firma de la demanda laboral y la de amparo, así como de la carta poder exhibida en el juicio de origen para acreditar la personalidad del apoderado del actor resulten discrepantes, es necesario que aquélla sea objetada y desacreditada a través de la prueba pericial para establecer fehacientemente su falsedad. En consecuencia, si no hay prueba idónea que desvirtúe la autenticidad de la firma del suscriptor de la demanda, ni el Tribunal Colegiado de Circuito tiene facultades para ordenar el desahogo de la prueba pericial para ese fin, debe quedar firme el auto de presidencia que reconoció la personalidad a quien se ostentó como apoderado de la actora.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.**

Amparo directo 178/2021 (cuaderno auxiliar 285/2021) del índice del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. 30 de junio de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Diana Ivonne Suárez Arias.

Enlace:

[https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Tesis%20publicadas%20el%20viernes%2017%20de%20septiembre%20de%202021.%20Tribunales%20Colegiados%20de%20Circuito&TA\\_TJ=0&Orden=3&Clase=DetalleSemanarioBL&Tablero=&NumTE=24&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&SemanaId=202137&ID=2023575&Hit=6&IDs=2023581,2023580,2023579,2023578,2023576,2023575,2023574,2023573,2023572,2023570,2023569,2023568,2023567,2023566,2023565,2023564,2023562,2023561,2023560,2023555&Epoca=-100&Anio=-100&Mes=-100&SemanaId=202137&Instancia=7&TATJ=0](https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Tesis%20publicadas%20el%20viernes%2017%20de%20septiembre%20de%202021.%20Tribunales%20Colegiados%20de%20Circuito&TA_TJ=0&Orden=3&Clase=DetalleSemanarioBL&Tablero=&NumTE=24&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&SemanaId=202137&ID=2023575&Hit=6&IDs=2023581,2023580,2023579,2023578,2023576,2023575,2023574,2023573,2023572,2023570,2023569,2023568,2023567,2023566,2023565,2023564,2023562,2023561,2023560,2023555&Epoca=-100&Anio=-100&Mes=-100&SemanaId=202137&Instancia=7&TATJ=0)